

# UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO



## SISTEMA DE POSTGRADO

Julio A. Salek Mery Ph.D.

**Rector**

Lic. Alfredo Jaldín Farell

**Vicerrector**

Dr. José Mirtenbaun Kniebel

**Director de la Escuela de Postgrado**

Dr. Salomón Limpías Melgar

**Director de la Unidad de Postgrado Fac. de Ciencias Económicas y Financieras**

Dr. Armando Peducassé Camacho

**Director de la Unidad de Postgrado Fac. de Medicina Veterinaria y Zootecnia**

Dra. Yetty Céspedes Cossio

**Directora de la Unidad de Postgrado Fac. de Ciencias Jurídicas, Pol. y Sociales**

Lic. Casta Ayala Sagredo

**Directora de la Unidad de Postgrado Fac. de Ciencias de la Salud Humana**

Ing. Carlos Abrego Negrete

**Director de la Unidad de Postgrado Fac. de Ciencias Exactas y Tecnología**

Ing. Gustavo Ballivián Paruma

**Director de la Unidad de Postgrado Fac. de Ciencias Agrícolas**

Lic. Fernando Castro Reynolds

**Director de la Unidad de Postgrado Fac. de Humanidades**

Lic. Arturo Barba Flores

**Director de la Unidad de Postgrado Fac. de Contaduría Pública**

Arq. Marcia Zamora

**Directora de la Unidad de Postgrado Fac. de Ciencias del Hábitat**

Lic. Victor H. Andrade Sánchez

**Coordinador Académico Escuela de Postgrado**

Dra. Tania G. Terceros Vargas

**Coordinadora Científica Escuela de Postgrado**

Dr. José Luis Illanes Herrera

**Secretario General Escuela de Postgrado**

Santa Cruz, Junio de 2005

# **REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”**

## **CAPITULO I**

### **LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º Los estudios de postgrado son los que se realizan después de obtener el grado de licenciado o su equivalente, en una institución Universitaria.
- Artículo 2º El sistema de postgrado de la U.A.G.R.M., conformado por la Escuela de Postgrado y las Unidades de Postgrado de las Facultades, tiene como finalidad organizar cursos y programas de formación avanzada acorde con las directrices señaladas en los planes estratégicos postgraduales de la universidad y el presente reglamento.
- Artículo 3º Los estudios de postgrado en la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” se caracterizan por su elevado nivel académico y científico, son continuos, pertinentes y de carácter universal, y responden a las necesidades del país y del entorno departamental, planteando alternativas basadas en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- Artículo 4º Son objetivos del sistema de postgrado:
- a) Promover y fomentar la investigación en las diversas áreas del conocimiento .
  - b) Generar nuevas formas de conocimientos y asumirlas de manera crítica y creativa.
  - c) Contribuir a la formación del personal académico, de investigadores y administrativos, capacitándolos en sus áreas específicas.
  - d) Ofrecer a los profesionales la oportunidad de profundizar y ampliar conocimientos, habilidades y destrezas en el campo específico de su práctica profesional.
  - e) Desarrollar conocimientos y habilidades investigativas de avanzada.

- f) Divulgar la producción científica resultante de las actividades postgraduales.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSTGRADO**

#### **SECCION I**

##### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 5º El sistema de postgrado de la U.A.G.R.M. se organiza y se administra por los siguientes órganos:

- 1) El Consejo Superior del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M.
- 2) La Escuela de Postgrado.
- 3) Las Direcciones de Postgrado de las Facultades.

#### **SECCION II**

##### **EL CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA DE POSTGRADO**

Artículo 6º El Consejo Superior del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M. constituye la máxima instancia jerárquica del sistema de postgrado de la U.A.G.R.M. y se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario; y está conformado por:

- El Rector
- El Vicerrector
- El Director de la Escuela de Postgrado
- Los Decanos
- Los Directores de las Unidades de Postgrado de las Facultades
- El Director Administrativo y Financiero (con derecho a voz)

Artículo 7º Son atribuciones del Consejo Superior del Sistema de Postgrado:

- a) Garantizar el normal funcionamiento del sistema de postgrado y el estricto cumplimiento de sus fines, objetivos, normas y programas.
- b) Aprobar el plan de desarrollo estratégico y las políticas de mediano y largo plazo, relativas a la función académica, de investigación y de extensión.
- c) Aprobar los programas de postgrado a nivel académico de Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y cursos de formación continua, generados en el sistema.
- d) Aprobar el calendario anual de actividades académicas y de investigación.
- e) Promover la cooperación con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- f) Definir criterios generales y políticas específicas en materia académica, administrativa y de financiamiento tanto interno como externo, para los programas y actividades complementarias de estudios de postgrado.
- g) Aprobar los acuerdos y convenios del sistema de postgrado con otras universidades e instituciones públicas y privadas tanto nacionales como internacionales.
- h) Aprobar el plan operativo anual y el presupuesto consolidado del sistema de postgrado.
- i) Aprobar el informe anual de la gestión del sistema de postgrado de la Universidad.
- j) Presentar al Ilustre Consejo Universitario, para su conocimiento y homologación, los acuerdos, convenios y protocolos suscritos con las instituciones señaladas en el inc. g), y los reglamentos internos del sistema de postgrado, sus modificaciones y/o enmiendas.

## **CAPITULO III**

### **LA DIRECCION UNIVERSITARIA DE POSTGRADO**

#### **SECCION I**

##### **ESTRUCTURA ORGANICA**

Artículo 8º La Escuela de Postgrado es el órgano ejecutivo, académico, administrativo y de consulta, su función es supervisar y coordinar, de acuerdo a los reglamentos y políticas institucionales, los estudios de postgrado en el ámbito jurisdiccional de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Artículo 9º La Escuela de Postgrado tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) La Dirección
- b) La Coordinación Académica
- c) La Coordinación Científica
- d) La Coordinación de Administración y Finanzas.
- e) La Secretaría General

#### **SECCION II**

##### **EL DIRECTOR UNIVERSITARIO DE POSTGRADO**

Artículo 10º El Director de la Escuela de Postgrado será elegido de acuerdo a las normas que rigen la elección de los Directores Universitarios de la U.A.G.R.M.

El Director de la Escuela de Postgrado debe ser profesor universitario con grado científico de Doctor, con cinco años (5) de experiencia en la docencia de postgrado. Tendrá una jerarquía de tercer nivel en la estructura general de la Universidad y será elegido por concurso de méritos. Excepcionalmente podrá ser designado Director, un profesional con grado de Maestría con reconocida trayectoria académica-profesional.

Artículo 11º Son atribuciones del Director de la Escuela de Postgrado:

- a) Elaborar y presentar ante el Consejo Superior del Sistema de Postgrado, en coordinación con las unidades de postgrado, el plan de desarrollo y políticas de mediano y largo plazo del sistema postgradual e impulsar su cumplimiento.
- b) Preparar la oferta anual de programas y cursos de formación continua de estudios de postgrado, en forma coordinada con las unidades de postgrado de las facultades.
- c) Atender y resolver consultas que se generen en el ámbito de las unidades de postgrado y que, siendo consideradas de interés común para el sistema, requieran su tratamiento oportuno.
- d) Coordinar la preparación de otras actividades postgraduales, como ser: talleres, seminarios, la realización de reuniones departamentales y nacionales, conferencias, simposios, etc.)
- e) Preparar el informe anual sobre el resultado de gestión del sistema de postgrado y presentarlo a consideración del Consejo Superior de Postgrado.
- f) Convocar a reuniones ordinarias de coordinación una vez cada dos meses y extraordinariamente a solicitud de los directores de las unidades de postgrado de las facultades, para el tratamiento de asuntos de su competencia.
- g) Dirigir las reuniones de coordinación del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M. En caso de ausencia del Director, lo reemplazara el Coordinador Académico de la Escuela de Postgrado.
- h) Coordinar las relaciones académicas del cuarto Nivel con todas las facultades de la U.A.G.R.M. y sus unidades de postgrado y otras instituciones de educación superior, públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- i) Promover y fortalecer las relaciones públicas nacionales e internacionales, con miras a canalizar las propuestas de organismos e instituciones de educación superior, para la celebración de convenios de cooperación, asistencia

recíproca y otros, dirigidos al fortalecimiento y potenciamiento del sistema de postgrado.

- j) Cumplir con las funciones que le señale este reglamento y las delegadas por el Consejo Superior del Sistema de Postgrado y el Ilustre Consejo Universitario.
- k) Oficializar mediante resolución las designaciones de tribunales de tesis en los programas de especialidad (cuando así se haya establecido en el programa), maestría y doctorado de acuerdo a la nómina aprobada por el Consejo Académico de la Unidad de Postgrado respectiva.
- l) Asistir a las sesiones del Ilustre Consejo Universitario en representación del sistema de postgrado.

### **SECCION III**

#### **EL COORDINADOR ACADEMICO**

Artículo 12º El Coordinador Académico de la Escuela de Postgrado es la autoridad académica que coordina las actividades postgraduales juntamente con las Direcciones de Postgrado en las Facultades.

Adicionalmente, organiza, dirige y supervisa todos los cursos y programas de Postgrado impartidos por la Dirección. El cargo debe ser ocupado por un docente universitario con grado de Doctor o Master con experiencia de cinco años en la docencia en el pregrado o el postgrado. Tendrá un cuarto nivel en la jerarquía académica de la universidad y su elección será por concurso de méritos, conforme a reglamentación especial.

Artículo 13º Son atribuciones del Coordinador Académico:

- a) Responder ante el Director de la Escuela de Postgrado por el funcionamiento de los cursos o programas a su cargo.
- b) Proponer al Director de la Escuela de Postgrado, el calendario de las actividades a desarrollar.
- c) En ausencia del Director de la Escuela de Postgrado, deberá reemplazarlo en las reuniones de coordinación con las unidades de postgrado de las facultades.

- d) Cumplir las Resoluciones del Consejo Superior del Sistema de Postgrado y las directrices emanadas de las reuniones de coordinación del sistema de postgrado, respecto de los cursos y programas de postgrado y de otras actividades en general.
- e) Informar al Director en forma periódica sobre el desempeño de su gestión académica.
- f) Cumplir con las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Superior de Postgrado y las que se resuelvan en las reuniones del comité de coordinación.
- g) Colaborar y coordinar la gestión de las actividades postgraduales en las unidades de postgrado.
- h) Promover y generar iniciativas que contribuyan a elevar la calidad de la docencia.
- i) Supervisar el cumplimiento del sistema de evaluación de los programas de postgrado.
- j) Elaborar y presentar al coordinador administrativo el plan de requerimiento material y financiero que garantice la realización de cada programa.
- k) Sustituir al Director de la Escuela de Postgrado en su ausencia.

Artículo 14º La Coordinación Académica tiene dentro de sus funciones la supervisión del Centro de Documentación y Datos y la Oficina de Seguimiento Curricular.

#### **SECCION IV**

#### **EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y DATOS**

Artículo 15º El Centro de Documentación de Datos constituye el órgano técnico sobre el que recae la responsabilidad de registrar y almacenar toda la información académica generada por las actividades académicas del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M.



Artículo 16º El Centro de Documentación de Datos tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Registrar en el Sistema Académico de Postgrado y archivar los expedientes de los graduados en los diferentes programas.
- b) Coadyuvar en el registro y cumplimiento de las obligaciones curriculares de los estudiantes hasta su graduación.
- c) Brindar atención a los estudiantes en todo lo relativo al proceso de admisión y evaluación.
- d) Registrar en el Sistema Académico de Postgrado, y archivar las evaluaciones realizadas en todos los programas de postgrado.
- e) Emitir los certificados de notas, vencimiento de planes de estudio e históricos solicitados por los estudiantes.
- f) Brindar información a las autoridades universitarias que lo soliciten y estén autorizadas por la Escuela de Postgrado.

Artículo 17º El Centro de Documentación y Datos del Sistema de Postgrado estará apoyado por el Centro de Procesamiento de Datos de la U.A.G.R.M., en lo concerniente a:

- a) Administrar la base de datos del Sistema de Académico de Postgrado de la U.A.G.R.M., que deberá almacenar información referida a alumnos, carreras o programas, docentes y calificaciones, generados en las unidades de postgrado facultativas y la Escuela de Postgrado.
- b) Apertura de programas y asignaturas en el Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M., previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.
- c) Almacenar, en cada período académico, la evaluación académica de las asignaturas cursadas por los estudiantes.
- d) Desarrollo de programas informáticos requeridos por el Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M.

Artículo 18º El Centro de Documentación de la Escuela de Postgrado es el órgano encargado de garantizar que el flujo de la información científico técnica sea accesible a los profesores y estudiantes del sistema de postgrado como apoyo a su trabajo docente e investigativo. Responde en línea directa a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 19º En el Centro de Documentación está apoyado por un centro de cómputos equipado con equipos informáticos adecuado para el desarrollo de sus tareas.

Artículo 20º Son funciones del Laboratorio de Cómputos:

- a) Diseñar sistemas para la realización y análisis de investigaciones.
- b) Brindar apoyo logístico a los docentes.
- c) Brindar apoyo logístico para la educación a distancia.

Artículo 21º Adicionalmente el Centro de Documentación y Datos cuenta con un sistema de archivos de documentos en copia dura, con las siguientes funciones:

- a) Archivar el currículum de los docentes del Sistema de Postgrado, creando una base de datos actualizada de los mismos.
- b) Es responsable de los documentos de los postgraduantes existentes en sus respectivos files.
- c) Recepcionar y archivar las actas de notas y calificaciones generadas por el sistema.
- d) Proporcionar información oportuna a los directivos del sistema sobre la documentación a su cargo.

## **SECCION V**

### **OFICINA DE SEGUIMIENTO CURRICULAR Y EVALUACIÓN**

Artículo 22º La Oficina de Seguimiento Curricular estará a cargo de un profesional, mínimamente con especialidad en el área

educativa y experiencia en la elaboración de diseños curriculares y su función será prestar asistencia técnica para la elaboración de los diseños curriculares de los diferentes programas de postgrado, tanto a las unidades de postgrado de las facultades, así como en la Escuela de Postgrado.

Artículo 23º Deberá utilizar diferentes mecanismos que le permitan apoyar a los responsables de la elaboración de diseños curriculares, tales como la organización de seminarios, talleres, conferencias y otros que coadyuven al logro de sus objetivos.

Artículo 24º El responsable de esta actividad deberá basarse en la Guía para la Elaboración de Programas de Postgrado y en normas procedimentales establecidas de manera específica. Adicionalmente deberá organizar los procesos de evaluación, en los diferentes niveles de las actividades que se desarrollan en el sistema postgradual, con el propósito de obtener información completa, confiable y datos actualizados que permitan tomar decisiones para lograr mayores niveles de eficiencia.

## **SECCION VI**

### **EL COORDINADOR CIENTÍFICO**

Artículo 25º El Coordinador Científico de la Escuela de Postgrado es la autoridad científica que coordina, junto a todos los coordinadores de investigación de las unidades de postgrado, las líneas de investigación del Sistema de Postgrado. Igualmente participa en la organización, dirección y control de toda la actividad científica de la Escuela de Postgrado. El cargo debe ser ocupado por un docente con grado de Doctor o Master con experiencia de cinco años (5) en la docencia e investigación, en el pregrado o el postgrado. Tendrá un cuarto nivel en la jerarquía académica de la universidad y su elección será por concurso de méritos, conforme a reglamentación especial.

Artículo 26º Son atribuciones del Coordinador Científico:

- a) Informar al Director, en forma periódica, sobre el desempeño de sus actividades.

- b) Elaborar el plan anual de investigaciones, atendiendo a las líneas temáticas priorizadas en los diversos programas y presentarlo al Director de la Escuela de Postgrado.
- c) Coordinar y cooperar en las actividades investigativas de los programas postgraduales que se imparten en las unidades de postgrado de las facultades.
- d) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior de Postgrado y las directrices emanadas de las reuniones de coordinación del sistema de postgrado.
- e) Asistir a las reuniones de coordinación del sistema de postgrado.
- f) Elaborar y presentar al coordinador de administración y finanzas los requerimientos en recursos materiales y financieros necesarios para la ejecución de la actividad investigativa de los programas desarrollados por la Escuela de Postgrado.
- g) Elaborar el informe evaluativo anual de los resultados alcanzados en las investigaciones postgraduales en el sistema de postgrado.
- h) Realizar seguimiento y control general sobre el desarrollo de las tesis y tutorías que se realizan en el sistema de postgrado.

Artículo 27º El Coordinador Científico debe supervisar las actividades que desarrolla el Centro de Documentación de Fondos Bibliográficos.

El Centro de Documentación de Fondos Bibliográficos debe desarrollar las siguientes actividades:

- a) Mantener un fondo mínimo de bibliografía general asociada a las ciencias, la tecnología, el arte y las humanidades.
- b) Obtener y conservar la bibliografía de las ciencias objeto de estudio en los programas impartidos en la Escuela de Postgrado.
- c) Brindar servicios de información especializada a docentes, estudiantes e investigadores profesionales.

- d) Ofertar servicios de reproducción de materiales de apoyo para la docencia y la investigación.
- e) Editar las publicaciones periódicas del sistema de postgrado, resúmenes de las tesis, los informes de resultados de investigación conferencias especializadas, boletines y trípticos entre otros.
- f) Atesorar y sistematizar en la hemeroteca, las revistas, videos, periódicos, anuarios, planes de desarrollo regionales y nacionales, tesis de doctorado y maestría, metodologías, etc.
- g) Archivar copia de bs trabajos de grado en los diferentes niveles para consulta de los postgraduantes.
- h) Intercambiar información científico-técnica con otros centros e instituciones nacionales e internacionales.

## **SECCION VII**

### **EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Artículo 28º El Coordinador de Administración y Finanzas de la Escuela de Postgrado es el responsable de dirigir, controlar y garantizar las actividades administrativas y financieras de la Escuela de Postgrado. El cargo debe ser ocupado por un profesional del área económico-financiera, con una experiencia no menor a cinco (5) años. Tiene una jerarquía de quinto nivel en la estructura administrativa universitaria y ocupará el cargo mediante nombramiento oficial del Director de la Escuela de Postgrado, previo estudio de sus méritos.

Artículo 29º Son atribuciones del coordinador de administración y finanzas:

- a) Conocer y aplicar los reglamentos generales y específicos de la U.A.G.R.M., referidos al manejo de bienes muebles e inmuebles, manejo de personal y de recursos económicos, todos de carácter institucional.
- b) Elaborar y controlar el presupuesto general de la Escuela de Postgrado en base a los requerimientos de las diferentes

actividades y los presupuestos de los programas que sean ofertados por la Escuela de Postgrado.

- c) Solicitar y controlar el estado de ingresos y egresos mensuales de los recursos destinados a la Dirección.
- d) Controlar el movimiento de Caja Chica de la Escuela de Postgrado.
- e) Elaborar los contratos de prestación de servicios profesionales de los docentes contratados por la Escuela de Postgrado.
- f) Supervisar el trámite de pago de honorarios, viáticos y hospedaje de los docentes contratados por la Escuela de Postgrado.
- g) Controlar y exigir el cumplimiento de pagos de matrículas destinadas a la Escuela de Postgrado y otras obligaciones económicas contraídas por los estudiantes inscritos en los diferentes programas de postgrado.
- h) Coordinar las actividades del personal de la Escuela de Postgrado en correspondencia con sus funciones y controlar su asistencia.
- i) Elaborar el plan de provisión de materiales para el funcionamiento de la Escuela de Postgrado y controlar la calidad del servicio, mantenimiento y limpieza de las diferentes dependencias.
- j) Atender los requerimientos del Director y de los Coordinadores Académico y Científico en cuanto a medios materiales, técnicos y responsabilizarse de su funcionamiento y buen estado, así también del inventario físico del equipamiento técnico de la Escuela de Postgrado.
- k) Cualquier otra actividad inherente a su cargo.

## SECCION VIII

### LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 30º La Secretaría General es la instancia de apoyo más inmediata al Director de la Escuela de Postgrado. El cargo debe ser ocupado por un docente universitario con experiencia administrativa, optará al cargo mediante nombramiento oficial del Director de la Escuela de Postgrado, previo estudio de sus méritos. Tendrá un quinto nivel en la jerarquía administrativa de la universidad.

Artículo 31º Son atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir al Director de la Escuela de Postgrado en asuntos propios de su competencia.
- b) Apoyar al Director de la Escuela de Postgrado en la planificación de sus actividades.
- c) Mantener permanentemente informado al Director sobre el estado de funcionamiento de las actividades del sistema de postgrado.
- d) Organizar y llevar la hoja de vida de la Escuela de Postgrado.
- e) Mantener al día el archivo de correspondencia nacional e internacional.
- f) Elaborar los protocolos de cooperación y colaboración para la rúbrica por las autoridades pertinentes.
- g) Controlar la documentación emitida en las reuniones del Consejo Superior de Postgrado, de las reuniones de coordinación y de las reuniones del equipo de la Dirección, así como el estado de cumplimiento de los acuerdos tomados.
- h) Elaborar resoluciones, actas y correspondencia referidas a la gestión de la Escuela de Postgrado.
- i) Otras actividades que defina el director.

## **CAPITULO IV**

### **LAS UNIDADES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES**

#### **SECCION I**

##### **Aspectos Generales**

- Artículo 32º Las unidades de postgrado son entidades del cuarto nivel, las de mayor jerarquía académica y científica en el ámbito de la Facultad.
- Artículo 33º Las unidades de postgrado tienen como finalidad garantizar un sistema ordenado y flexible de dirección y gestión académica-científica que permita el desarrollo permanente y dinámico en las diferentes áreas del conocimiento científico-técnico.
- Artículo 34º Las unidades de postgrado son responsables de la planificación y el desarrollo de los Cursos y Programas de postgrado, en los campos específicos de su área o en coordinación con otras áreas afines. Asimismo, definen y despliegan líneas de investigación en correspondencia con estos programas postgraduales y los aspectos que emergen de la realidad regional y nacional.

#### **SECCION II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS UNIDADES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES**

- Artículo 35º Las unidades de postgrado en las facultades tienen la siguiente estructura orgánica:
1. El Consejo Directivo de Postgrado de la Facultad
  2. La Dirección de la Unidad de Postgrado
  3. El Comité Académico Científico
  4. La Coordinación Académica
  5. La Coordinación de Investigación
  6. La Coordinación de Administración Y Finanzas



### **SECCION III**

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE POSTGRADO**

Artículo 36º El Consejo Directivo de Postgrado es la máxima instancia en las decisiones académico-científicas y de carácter administrativo, en el ámbito de su Facultad. Ordinariamente se reunirá cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Está integrado por:

- a) El Decano de la Facultad, quien lo preside.
- b) El Vicedecano.
- c) El Director de la Unidad de Postgrado.
- d) El Coordinador Académico.
- e) El Coordinador de Investigación.
- f) Los Directores de Carrera, en calidad de invitados con derecho a voz.

Artículo 37º Son atribuciones del Consejo Directivo de Postgrado:

- a) Aprobar el plan estratégico y las propuestas de políticas académicas y científicas a nivel de postgrado en la facultad y elevarlas al Consejo Superior del Sistema de postgrado para su incorporación en el Plan General Postgradual.
- b) Aprobar los cursos y programas de postgrado, y el desarrollo de las líneas de investigación, en función a las necesidades nacionales, locales y regionales, en el área de su competencia y, elevarlos al Consejo Superior del Sistema de postgrado para su incorporación en el plan general postgradual.
- c) Aprobar el calendario anual de actividades académicas de la Unidad de Postgrado para su presentación y homologación por la Escuela de Postgrado.
- d) Conceder becas y exenciones de pago de conformidad al régimen específico establecido en cada programa postgradual.

- e) Conocer y aprobar el informe anual sobre los resultados de la gestión académica, de investigación y financiera de la unidad de postgrado.
- f) Aprobar los programas y cursos de postgrado para la actualización de docentes y otros de interés de su facultad.
- g) Aprobar el POA (Plan Operativo Anual) y presupuesto consolidado de la Unidad de Postgrado.
- h) Nominar mediante resolución a los tutores de tesis o de trabajos de grado y a los tribunales de evaluación, en los diferentes niveles postgraduales, en base a la propuesta presentada por el Comité Académico Científico.

#### **SECCION IV**

##### **LA DIRECCION DE LA UNIDAD DE POSTGRADO**

Artículo 38º La Dirección de la Unidad de Postgrado es el órgano directivo y ejecutivo del cuarto nivel en las facultades, debe estar a cargo de un profesional docente que ostente el grado científico de Master o Doctor, acreditar cinco años de experiencia en la docencia universitaria, preferentemente a nivel de postgrado. Tendrá un cuarto nivel en la jerarquía académica de la universidad y su elección será por concurso de méritos, conforme a reglamentación especial.

Artículo 39º Son atribuciones del Director de la Unidad de Postgrado, las siguientes:

- a) Diagnosticar permanentemente el estado de la situación académica y científica de los profesores de la facultad y de los profesionales de la región, en función a sus requerimientos de formación postgradual.
- b) Conducir de modo adecuado la ejecución de los cursos y programas de postgrado y adoptar las medidas necesarias para desarrollar las proposiciones formuladas por el Consejo Directivo de Postgrado de la Unidad.
- c) Representar a la Unidad de Postgrado ante el Consejo Superior del Sistema de Postgrado y ante el Consejo Directivo de la Facultad.

- d) Dirigir al personal especializado de la facultad con vistas a elaborar el presupuesto de los cursos, programas y otras actividades de la unidad de postgrado y controlar su ejecución.
- e) Controlar los procesos de evaluación y acreditación de los distintos programas y líneas académicas de investigación.
- f) Coordinar el diseño y planificación de estrategias de formación postgradual y de investigación a corto, mediano y largo plazo, en correspondencia con los fines y objetivos de la Unidad, para su aprobación por el Consejo Directivo de Postgrado.
- g) Mantener reuniones periódicas con los coordinadores académico, de investigación y administrativo, así como de los coordinadores de los diferentes programas postgraduales y supervisar permanentemente sus actividades.
- h) Propiciar fluidas relaciones entre la Unidad de Postgrado de la Facultad y la Escuela de Postgrado.
- i) Controlar el desarrollo de las actividades postgraduales, presentando informes semestrales y anuales sobre el mismo al Consejo Directivo de Postgrado.
- j) Supervisar el registro y archivo de la información relacionada con los programas de estudios de postgrado.
- k) Desarrollar otras actividades inherentes a su competencia y aquellas que le sean encomendadas por el Consejo Directivo de postgrado de la facultad.
- l) Presidir el tribunal de los trabajos finales de grado, en los actos de disertación y defensa en especialidades y maestrías, así como en las tesis de maestría y doctorado.

## **SECCION V**

### **EL COMITÉ ACADÉMICO CIENTÍFICO DE LA UNIDAD DE POSTGRADO**

Artículo 40º El Comité Académico Científico en las Unidades de Postgrado de las Facultades es el órgano deliberante, consultivo y evaluativo de los programas que se desarrollan en las Unidades. Está integrado por:

- a) El Director de la Unidad de Postgrado.
- b) El Coordinador Académico de la Unidad de Postgrado de la Facultad.
- c) El Coordinador de Investigación de la Unidad de Postgrado de la Facultad.
- d) El Director y/o Coordinador del Programa.
- e) Profesionales invitados con grado de especialidad, maestría o doctorado, según el programa postgradual respectivo.

Artículo 41º Son atribuciones del Comité Académico Científico:

- a) Proponer a la Dirección de la Unidad de Postgrado, las políticas académicas que orientan los cursos y programas de postgrado.
- b) Analizar y evaluar las propuestas de creación, modificación y supresión de programas de postgrado y proponer aspectos específicos de acuerdo a la naturaleza del programa.
- c) Proponer mecanismos de seguimiento y control, para una mejor gestión del programa.
- d) Aprobar los temas y proyectos de investigación para las tesis.
- e) Aprobar la nómina de los directores o tutores de tesis y proponer la composición de los tribunales al Consejo Directivo de Postgrado.
- f) Presentar, a requerimiento del director de la unidad de postgrado, informes técnicos sobre el reconocimiento de

créditos y convalidaciones sobre los módulos o asignaturas aprobadas en otros programas.

- g) Sugerir la contratación de profesores para impartir las asignaturas o módulos de los cursos o programas de postgrado.
- h) Presentar informe anual a la Dirección de la Unidad, sobre las actividades realizadas.

## **SECCION VI**

### **LA COORDINACION ACADEMICA**

Artículo 42º La coordinación Académica de la Unidad de Postgrado de la Facultad es la instancia académica que organiza, dirige y controla todos los cursos y programas de postgrado impartidas en la unidad. El cargo debe ser ocupado por un docente universitario con grado de Doctor o Master con experiencia de cinco años en la docencia en el pregrado o el postgrado. Su jerarquía corresponde al quinto nivel en la estructura académica universitaria y optará al cargo mediante concurso de méritos, conforme a reglamentación especial.

Artículo 43º Son atribuciones del Coordinador Académico:

- a) Responder ante el director de unidad de postgrado por el funcionamiento de los cursos o programas a su cargo.
- b) Proponer al director de la unidad, el calendario de las actividades a desarrollarse.
- c) Cumplir las resoluciones del Consejo Superior del Sistema de Postgrado, respecto de los cursos y programas de postgrado y de las actividades en general.
- d) Informar al director periódicamente sobre el desempeño de sus actividades.
- e) Cumplir con las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Superior de Postgrado y las directrices emanadas de las reuniones de coordinación del Sistema de Postgrado.

- f) Coordinar la gestión de las actividades postgraduales en las Unidades de Postgrado.
- g) Generar y promover iniciativas que contribuyan a elevar la calidad de la docencia.
- h) Supervisar el cumplimiento del sistema de evaluación de cada programa.
- i) Elaborar y presentar al coordinador administrativo el plan de requerimiento material y financiero que garantice la realización de cada programa.

## **SECCION VII**

### **LA COORDINACION DE INVESTIGACION**

Artículo 44º La Coordinación de Investigación de la Unidad de Postgrado es la autoridad científica que participa en la organización, dirección y control de toda la actividad científica y de investigación de la Unidad. El cargo debe ser ocupado por un docente con grado de Doctor o Master con experiencia de cinco años (5) en la docencia e investigación pre o postgradual. Tiene una jerarquía de quinto nivel en la estructura académica universitaria. Optará al cargo mediante concurso de méritos, conforme a reglamentación especial.

Artículo 45º Son atribuciones del Coordinador de Investigación:

- a) Informar al director, en forma periódica, sobre el desempeño de sus actividades.
- b) Elaborar el plan anual de investigaciones atendiendo a las líneas temáticas priorizadas en los diversos programas y presentarlo al director de la unidad de postgrado.
- c) Coordinar y cooperar en las actividades investigativas de todos los programas postgraduales que se imparten en las unidades de postgrado de las facultades.
- d) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior de Postgrado y las directrices emanadas por las reuniones de coordinación del Sistema de Postgrado.

- e) Elaborar y presentar al coordinador de administración y finanzas los requerimientos en recursos materiales y financieros necesarios para la ejecución de la actividad investigativa de cada programa.
- f) Elaborar el informe evaluativo anual de los resultados alcanzados en las investigaciones postgraduales en el sistema de postgrado.
- g) Ejercer supervisión sobre el desarrollo de las tesis y tutorías.

## **SECCION VIII**

### **LAS COORDINACIONES DE PROGRAMA**

- Artículo 46º El Coordinador de Programa es un profesional con nivel académico igual o superior al programa que coordina. Su principal función es supervisar de manera permanente las actividades académicas inherentes a cada uno de los cursos de postgrado que conforman un programa de postgrado.
- Artículo 47º Un coordinador de programa puede tener bajo su responsabilidad más de un programa postgradual, cuando el Comité Académico los considere pertinente y en función a su competencia académica.
- Artículo 48º El coordinador de programa para un mejor desempeño de su trabajo debe mantener fluida comunicación con el Coordinador Académico, con el Director de la Unidad de Postgrado o con el Coordinador Académico de la Escuela de Postgrado e informar sobre el desarrollo de los cursos bajo su responsabilidad al Comité Académico.

## **SECCION IX**

### **LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

- Artículo 49º El Coordinador de Administración y Finanzas de la Unidad de Postgrado es el que dirige, controla y garantiza las actividades administrativas y financieras de la Unidad. El cargo debe ser ocupado por un profesional del área económico-financiera, con una experiencia no menor a cinco (5) años. Tiene una jerarquía de quinto nivel en la estructura administrativa universitaria y

ocupará el cargo mediante nombramiento oficial del Director de la Unidad de Postgrado, previo estudio de sus méritos.

Artículo 50º Son atribuciones del coordinador de administración y finanzas:

- a) Conocer y aplicar los reglamentos generales y específicos de la U.A.G.R.M., referentes al manejo de bienes muebles e inmuebles, manejo de personal y de recursos económicos, todos de carácter institucional.
- b) Elaborar y controlar el presupuesto general de la unidad de postgrado de la facultad, en base a los requerimientos de las diferentes actividades y los presupuestos de los programas que sean ofertados.
- c) Controlar el estado de ingresos y egresos mensuales de los recursos destinados a la dirección de la unidad.
- d) Controlar el movimiento de caja chica de la dirección de la unidad.
- e) Supervisar los pagos de los honorarios, viáticos y hospedaje a los docentes de los programas.
- f) Elaborar los contratos de prestación de servicios de los docentes, coordinadores y directores de los programas de postgrado.
- g) Controlar y exigir el cumplimiento de pagos de matrículas y otras obligaciones económicas contraídas por los estudiantes inscritos en los diferentes programas de postgrado.
- h) Elaborar el plan de provisión de materiales para en funcionamiento de la dirección y controlar la calidad del servicio, mantenimiento y limpieza de las diferentes dependencias de la unidad de postgrado de la facultad.
- i) Ser responsable del inventario, de su buen estado y el funcionamiento de todo el equipamiento técnico de la Dirección.
- j) Atender los requerimientos del director y de los coordinadores académico y científico de medios materiales y técnicos necesarios.



k) Cualquier otra actividad inherente a su cargo.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

#### **SECCION I**

##### **DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 51º Se entiende por estudios de postgrado, a las actividades académicas y de investigación, de cuarto nivel, cuya finalidad es elevar el nivel académico y científico de los graduados del Sistema de Educación Superior Universitaria.

Artículo 52º Los estudios de postgrado se incluyen dentro del concepto más amplio de educación superior avanzada y están dirigidos tanto a los profesionales nacionales como extranjeros con título a nivel de licenciatura o su equivalente.

Artículo 53º Los estudios de postgrado, pueden ser desarrollados bajo tres modalidades:

- a) Presencial
- b) Semipresencial
- c) Distancia

Artículo 54º Los estudios de postgrado bajo la modalidad presencial, son actividades donde existe una relación presencial entre docente y estudiante. El proceso enseñanza aprendizaje comprende fundamentalmente la utilización de metodologías, medios de enseñanza y herramientas didácticas propias de la pedagogía moderna.

Artículo 55º Los estudios de postgrado bajo la modalidad semi-presencial, son los que se desarrollan combinando las metodologías de la modalidad presencial y a distancia. Se basa en clases y tutorías programadas en el marco de un proceso de colaboración bilateral entre el docente y el estudiante.

Artículo 56º Modalidad a Distancia. Son programas basados en la formación personalizada del postgraduante. Se sustenta en la utilización de metodologías, procesos pedagógicos y materiales adecuados recurriendo al uso intensivo de medios telemáticos modernos.

## **CAPITULO VI**

### **CLASIFICACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

#### **SECCION I**

#### **GRADOS Y NIVELES**

Artículo 57º Según el nivel académico y científico, los estudios de postgrado se clasifican en:

- a) Los no conducentes a grado académico científico (o de perfeccionamiento profesional)
  - Cursos de actualización, ampliación y otros
  - Cursos de Diplomado
- b) Los conducentes a grado académico o científico
  - Especialidad
  - Maestría
  - Doctorado

#### **SECCION II**

### **LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO NO CONDUCTENTES A GRADO ACADEMICO**

#### **Estudios de Actualización y Ampliación del conocimiento**

Artículo 58º Los estudios de postgrado, de actualización y ampliación del conocimiento, son programas que por su contenido y régimen persiguen actualizar y/o perfeccionar los conocimientos sobre determinada área o materia.

Artículo 59º Los cursos de actualización, ampliación y otros que contemplen en sus programas el régimen de evaluación del

aprovechamiento logrado, extenderán el respectivo certificado de aprobación. En caso que el programa no contemple el requisito evaluativo, el curso será acreditado por intermedio del certificado de asistencia.

Artículo 60º Los cursos referidos en el artículo anterior, tienen una duración mínima de 30 Hrs. y no forman parte de una estructura curricular en si. Sin embargo pueden tener valor curricular, si contemplan el requisito evaluativo, y si además, por su contenido temático y tiempo de duración, se equiparan a un modulo o asignatura de un determinado programa académico, en estos casos será procedente su convalidación.

### **SECCION III**

#### **Los Estudios de Diplomado**

Artículo 61º El objetivo central de los cursos de Diplomado es que los profesionales eleven su nivel de experticia a través del dominio de los nuevos logros alcanzados en el campo de su conocimiento técnico científico; así como el de introducirlos a un área de conocimientos no vinculados con su formación, a fin de reorientarlos profesionalmente.

Artículo 62º El plan de estudios comprende cursos, seminarios, talleres, prácticas u otras centradas en áreas específicas del conocimiento. Quien curse y apruebe el programa en su totalidad tiene derecho al certificado de DIPLOMADO en el área de estudio correspondiente, y estos pueden ser de los modos siguientes:

- a) El programa presencial exige del estudiante una dedicación equivalente a un mínimo de 180 horas académicas en aula\* El cumplimiento de los objetivos académicos equivale a 15 créditos\*\*.
- b) El programa semipresencial exige del estudiante una dedicación equivalente a un mínimo de 90 horas académicas en aula. El cumplimiento de los objetivos académicos equivale a 15 créditos.

---

\* Una hora académica en aula equivale a 45 minutos

\*\* Un crédito es igual a 12 horas académicas en aula en el sistema presencial y a 6 horas en el sistema semipresencial

- c) El programa a distancia exige la presencia del estudiante sólo para labores de coordinación y evaluación. El cumplimiento de los objetivos académicos equivale a 15 créditos.

Artículo 63º De acuerdo a las exigencias del programa, obtener el certificado de diplomado puede requerir, además del cumplimiento de la escolaridad, un trabajo especial, el mismo que debe estar claramente especificado en el diseño curricular.

Artículo 64º Los programas de Diplomado proveen créditos válidos para estudios de postgrado conducentes a Grados académicos afines a su contenido temático, para aquellos estudiantes profesionales que cuenten con grado de licenciatura o su equivalente.

Artículo 65º Requisitos que se exigen para la admisión en los estudios de Diplomado:

- a) Fotocopia legalizada del título universitario (nivel licenciatura o su equivalente). Para el caso de los postulantes extranjeros, deben presentar el documento debidamente autenticado (con los sellos y firmas consulares correspondientes).
- b) Fotocopia de la cédula de identidad.
- c) Una fotografía a color 4 x 4.
- d) Recibo del pago de matrícula a la Escuela de Postgrado.
- e) Someterse al sistema de selección y admisión establecido por el programa.
- f) Aceptar el régimen económico financiero establecido en el programa.

Artículo 66º En programas específicos, los profesionales con nivel de Técnico Superior, podrán participar de los cursos de diplomado, lo que les da derecho a recibir una certificación a nivel de **postítulo**, el mismo que será otorgado por la Unidad de Postgrado respectiva, de acuerdo a reglamentación específica. Los estudiantes de pre-grado de último curso (o egresados) podrán asistir a los cursos de diplomado y si presentan su título

de licenciatura antes de la conclusión del diplomado, se les extenderá el respectivo diploma de postgrado, caso contrario, no podrán ser certificados.

## **SECCION IV**

### **ESTUDIOS DE POSTGRADO CONDUCENTES A GRADOS ACADEMICOS Y CIENTÍFICOS**

#### **Los Estudios de Especialidad**

Artículo 67º Los estudios de especialidad tienen por objeto profundizar, ampliar, desarrollar capacidades y habilidades para el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones y utilizar estos conocimientos, métodos y técnicas para analizar y/o resolver problemas particulares.

Artículo 68º La obtención del grado de especialista requiere, además del cumplimiento de la escolaridad, de un trabajo de grado de carácter integrador, de acuerdo a la naturaleza del programa y deberá estar claramente definido en el diseño curricular.

Artículo 69º El plan de estudios comprende módulos o asignaturas, seminarios, talleres, actividades investigativas, prácticas u otras de carácter académico centradas en áreas específicas del conocimiento. Pueden ser de los modos siguientes:

- a) El programa presencial exige del estudiante una dedicación equivalente a un mínimo de 420 horas académicas en aula\* El cumplimiento de los objetivos académicos equivale a 35 créditos\*\*.
- b) El programa semipresencial exige del estudiante una dedicación equivalente a un mínimo de 210 horas académicas en aula. El cumplimiento de los objetivos académicos equivale a 35 créditos.
- c) El programa a distancia exige la presencia del estudiante sólo para labores de coordinación y evaluación. El

---

\* Una hora académica en aula equivale a 45 minutos

\*\* Un crédito es igual a 12 horas académicas en aula en el sistema presencial y a 6 horas en el sistema semipresencial.

cumplimiento de los objetivos académicos equivale a 35 créditos.

Artículo 70º Los requisitos que se exigen para la admisión en los estudios de Especialidad son:

- a) Fotocopia legalizada del título universitario (nivel licenciatura o su equivalente. Para el caso de los postulantes extranjeros, deben presentar el documento debidamente autenticado (con los sellos y firmas consulares correspondientes).
- b) Fotocopia de la cédula de identidad.
- c) Una fotografía 4 x 4.
- d) Recibo del pago de matrícula a la Escuela de Postgrado.
- e) Someterse al sistema de selección y admisión establecido por el programa.
- f) Aceptar con el régimen económico financiero establecido en el programa.

Artículo 71º Para obtener el título de especialista se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar la escolaridad del programa de la especialidad hasta obtener 35 créditos mínimamente.
- b) Presentar y obtener la aprobación de un trabajo especial (de acuerdo a la planificación prevista en el curso), con un valor académico de 5 créditos.
- c) Cumplir con el régimen de permanencia (académico y económico), establecido en el programa de la especialidad.

Artículo 72º El trabajo final en el programa de especialidad, será el resultado de una actividad de adiestramiento o investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos, habilidades y destrezas obtenidos por el aspirante en el área respectiva. Este trabajo deberá ser defendido ante un tribunal nominado por el Consejo Directivo a sugerencia del Comité Académico Científico.

Artículo 73º Después de concluido el programa académico se otorgará un plazo máximo de 3 meses, para la presentación y aprobación del Trabajo Final de la Especialidad. El incumplimiento del plazo señalado será resuelto por el comité académico científico de la unidad de postgrado.

## **SECCION V**

### **LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS: CLÍNICAS Y NO CLÍNICAS**

Artículo 74º Los programas de especialidades médico clínicas podrán elaborarse tomando en cuenta las normas y criterios técnicos de los centros de docencia e investigación de los hospitales universitarios, en concordancia con los parámetros generales señalados en el presente reglamento.

Artículo 75º Para la elaboración de los programas de especialidad en clínica veterinaria se deberá tener en cuenta las normas y criterios técnicos propios de la especialidad.

Artículo 76º La elaboración y diseño de los planes y programas de estudios, en ambos casos, así como la ejecución de estas especialidades, se sujetarán a reglamentación especial y se contemplará en ellas las características y particularidades de este tipo de programas.

Artículo 77º Las especialidades médicas no clínicas contemplarán, en el sistema presencial, además de las horas académicas en aula, necesariamente una carga de horas prácticas equivalente a 1180 horas.

## **SECCION VI**

### **LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA**

Artículo 78º Los estudios de maestría tienen por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. El estudiante que cumpla y apruebe el programa en su totalidad,

incluida la sustentación y aprobación de un trabajo final de grado, tiene derecho al título de **MAESTRO EN CIENCIAS**.

Artículo 79º La escolaridad de la maestría comprende cursos teóricos y prácticos, seminarios, talleres y otras actividades académicas y de investigación, centradas en determinadas áreas del conocimiento además de un trabajo final de grado individual, encaminado a la formación del investigador. Puede ser de los modos siguientes:

- a) El programa presencial exige del estudiante una dedicación equivalente a un mínimo de 720 horas académicas\*. El cumplimiento de los objetivos académicos equivale a 60 créditos\*\* y la presentación, sustentación y aprobación de un Trabajo Final de Grado, a 20 créditos.
- b) El programa semipresencial exige del estudiante una dedicación equivalente a un mínimo de 360 horas académicas en aula. El cumplimiento de los objetivos académicos equivale a 60 créditos y la presentación, sustentación y aprobación de un Trabajo Final de Grado, a 20 créditos.
- c) El programa a distancia exige la presencia del estudiante sólo para labores de coordinación y evaluación. El cumplimiento de los objetivos académicos equivale a 60 créditos y la presentación, sustentación y aprobación de un Trabajo Final de Grado, a 20 créditos.

Artículo 80º La Maestría en el área de ciencias médicas, en el sistema presencial, deberá contemplar mínimamente un total de 1680 horas prácticas.

Artículo 81º Para ser admitido a un programa de estudios de maestría se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia legalizada del título universitario (nivel licenciatura o su equivalente).

---

\* Una hora académica en aula equivale a 45 minutos

\*\* Un crédito es igual a 12 horas académicas en aula en el sistema presencial y a 6 horas en el sistema semipresencial.



- b) Para el caso de los postulantes extranjeros, deben presentar el documento debidamente autenticado (con los sellos y firmas consulares correspondientes).
- c) Fotocopia de la cédula de identidad.
- d) Una fotografía 4 x 4.
- e) Recibo del pago de matrícula a la Escuela de Postgrado.
- f) Someterse al sistema de selección y admisión establecido por el programa.
- g) Cumplir con el régimen económico financiero establecido en el programa.

Artículo 82º Excepcionalmente, el Comité Académico Científico, evaluará y aprobará las solicitudes de admisión provisional de postulantes que habiendo concluido la escolaridad de la licenciatura no tengan el título correspondiente, pero que están en condiciones de presentarlo en un plazo máximo de seis meses a partir de la iniciación de la maestría.

Artículo 83º Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el postulante no hubiera presentado el título universitario, el sistema de postgrado no le otorgará ninguna acreditación por los cursos realizados.

Artículo 84º Cuando el desarrollo del programa de estudios de maestría, por sus características, requiera del estudiante el conocimiento instrumental de un segundo idioma, este requisito deberá estar contemplado en el diseño curricular y constituirá condición previa para su aceptación.

Artículo 85º Para obtener el título de Maestro en Ciencias, el aspirante debe acreditar el conocimiento, a nivel usuario, de un segundo idioma Nacional o extranjero, pudiendo verificarse los siguientes casos:

- a) Acreditar el conocimiento instrumental del idioma mediante una certificación extendida por una institución nacional o internacional reconocida.

- b) En el caso de no contar con la certificación documental, podrá solicitarla, vía la Escuela de Postgrado a la Carrera de Idiomas dependiente de la Facultad de Humanidades.
- c) Finalmente podrá asistir a los talleres de aprendizaje de un segundo idioma organizados por la carrera de idiomas, especialmente para estudiantes del cuarto nivel.

## SECCION VII

### DE LA TITULACIÓN DE LA MAESTRÍA

- Artículo 86º La formación del maestro en ciencias incluye la realización de un **Trabajo Final de Grado**, en éste, el aspirante debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico y además constituir un aporte al conocimiento científico o proponer la solución a un problema concreto del entorno en el área temática del programa o las disciplinas del caso. El trabajo debe ser de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un tribunal, disertación y defensa.
- Artículo 87º En el diseño curricular de los programas de maestría estará definido el tipo de trabajo final de grado que debe presentar el pasante para obtener el grado académico de maestro en ciencias.
- Artículo 88º Cuando en el diseño curricular del programa, la maestría sea considerada académica, es decir, que el curso este orientado fundamentalmente a la formación investigadora, el requisito de graduación será la presentación de una tesis.
- Artículo 89º Cuando, en el diseño curricular del programa, la maestría sea considerada profesionalizante, el requisito de graduación contemplará indistintamente, la presentación de una tesis o de un proyectos especiales alternativos que será debidamente definido en el diseño curricular del programa y deberá mantener el rigor científico exigido en el nivel de maestría.
- Artículo 90º El aspirante a Maestro en Ciencias debe elaborar el diseño del trabajo final de grado y presentarlo para su aprobación e inscripción por el comité académico de la unidad correspondiente, a partir de la conclusión del taller de investigación.

- Artículo 91º Presentado el diseño, el coordinador académico de la Escuela de Postgrado o de la Unidad de Postgrado que corresponda, nombrará al director del trabajo final de grado.
- Artículo 92º Para ser designado director del trabajo final de grado se requiere:
- a) Acreditar experiencia investigativa o de docencia en el área temática del trabajo final de grado.
  - b) Poseer el grado científico de Doctor o grado académico de Maestro en Ciencias.
- Artículo 93º La sustitución del director del trabajo final de grado por razones justificadas, será aprobado por el coordinador académico de la unidad correspondiente.
- Artículo 94º El cambio del tema del trabajo final de grado será solicitado por el director o tutor del mismo, explicando las razones y será aprobado por el coordinador académico de la Escuela de Postgrado o de la Unidad de Postgrado respectiva, de acuerdo al caso.
- Artículo 95º A la conclusión del trabajo final de grado, el director presentara el informe respectivo a la Dirección de la Unidad de Postgrado o a la Escuela de Postgrado. Acompañara cuatro ejemplares del trabajo, con el fin de que el Comité Académico Científico de la Unidad de Postgrado que corresponda o de la Escuela de Postgrado, presenten la nómina de profesores, para la conformación del tribunal del trabajo final, el que será designado mediante resolución del Consejo Directivo de Postgrado de la Unidad, y homologado por la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- Artículo 96º El tribunal del trabajo final de grado, estará integrado por tres miembros que ostenten el Grado Científico de Doctor o Maestro en Ciencias, con afinidad en la temática del trabajo, uno de ellos debe ser externo a la Universidad.
- Artículo 97º Cada miembro del tribunal recibirá un ejemplar del documento para su correspondiente evaluación, hecho que deberá efectuarse dentro de los siguientes treinta días a partir de su recepción.

Artículo 98º El informe de evaluación de la tesis o el trabajo final de grado debe contener un análisis de los siguientes aspectos:

- a) Tema.
- b) Fundamentación teórica.
- c) Uso metodológico.
- d) Resultados.

Artículo 99º En caso de que el trabajo final de grado fuera observado, el aspirante efectuara las correcciones sugeridas y lo pondrá nuevamente a consideración del tribunal hasta que éste lo considere suficiente para ser defendido.

Artículo 100º Basado en los informes favorables del tribunal del trabajo final de grado, presentados al Director de la Unidad de Postgrado o de la Escuela de Postgrado, se fijará la fecha para el acto de defensa. Este se realizará en un lapso no mayor a treinta días (30), debiendo el aspirante presentar la versión definitiva del trabajo final de grado, en seis ejemplares.

Artículo 101º El acto de defensa será presidido por:

- a) El decano o el director de la unidad de postgrado, en las facultades.
- b) El Director de la Escuela de Postgrado, para aquellos programas implementados por la misma.

Artículo 102º El acto de Disertación y defensa del trabajo final de grado, será de carácter público y tendrá una duración mínima de 30 minutos y máxima de 45 minutos, posteriormente se ingresará al periodo de preguntas y discusión del trabajo de investigación, que tendrá una duración máxima de 60 minutos.

Artículo 103º El veredicto escrito del tribunal será único y definitivo, irrevisable e inapelable y contendrá una de las siguientes determinaciones:

- a) Aprobar el trabajo final de grado, la disertación-sustentación con mención honorífica y la publicación del trabajo.

- b) Aprobar el trabajo final de grado y la disertación-sustentación con mención honorífica.
- c) Aprobar el trabajo final de grado y la disertación-sustentación.
- d) No aprobar la disertación-sustentación oral del trabajo final de grado, concediéndole al aspirante una nueva oportunidad dentro los próximos seis meses.

Artículo 104º Los postgraduantes tendrán un plazo máximo de dos años (2) para la entrega formal del trabajo final de grado, a partir de la culminación de la escolaridad de la maestría.

Artículo 105º El postgraduante que no presente su trabajo final de grado dentro del termino señalado en la disposición anterior, deberá cursar por lo menos 9 créditos afines a la maestría para actualizar sus conocimientos y estará nuevamente habilitado para presentar su trabajo final de grado dentro del plazo de dos años adicionales. Los cursos de postgrado para lograr los 9 créditos deberán ser aprobados por el Comité Académico Científico de la Unidad de Postgrado o de la Escuela de Postgrado.

## **SECCION VIII**

### **LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO**

Artículo 106º Los estudios de doctorado tienen por objeto brindar preparación al más alto nivel académico y científico en un área particular del conocimiento, creando capacidades para el desarrollo individual, principalmente a través de la investigación, que le permita al doctorando realizar aportes originales.

Artículo 107º El programa de doctorado se desarrollará en un período mínimo de dos años y un máximo de tres años y comprenderá dos etapas: 1. de formación académica y 2. de investigación científica.

Artículo 108º La actividad investigativa que es la base del doctorado, representa aproximadamente el 70% del fondo de tiempo, concluye con la presentación y defensa de la tesis doctoral. Esta etapa es apoyada por un período de formación académica, consistente en cursos teóricos, seminarios y

talleres, con una dedicación mínima de 280 horas académicas. El cumplimiento de estos objetivos académicos equivale a 45 créditos.

Artículo 109º El período de formación académica deberá contemplar las siguientes fases:

|               | <b>DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS</b>                                       | <b>DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA TECNOLOGÍA</b>   |
|---------------|--|---|
| <b>FASE 1</b> | Corrientes filosóficas contemporáneas para las ciencias sociales y humanísticas            | Teorías del conocimiento para ciencia y tecnología.   |
| <b>FASE 2</b> | Metodología y formación en técnicas de investigación científica avanzada                   | Ciencia y tecnología para el desarrollo.  |
| <b>FASE 3</b> | Problemas contemporáneos de la sociedad y la ciencia                                       | Problemas contemporáneos de la sociedad, la ciencia y la tecnología.                        |
| <b>FASE 4</b> | Estudio de las teorías científicas de la especialidad, de acuerdo al programa de doctorado | Estudio de las teorías científicas de la especialidad, de acuerdo al programa de doctorado. |

Artículo 110º Considerando que la jerarquía del grado científico de doctorado corresponde a la modalidad más elevada en la formación de investigadores, para que puedan desempeñarse autónomamente en un determinado campo del conocimiento, los programas de doctorado se desarrollan fundamentalmente a través de la investigación, para lo cual deben contemplar un período de investigación científica, en que el aspirante debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Publicación de dos o más trabajos de Investigación científica en revistas nacionales o internacionales, relacionados con el tema investigación de su tesis doctoral. El cumplimiento de estos objetivos académicos equivale a un total de 10 créditos.
- b) Someterse ante el Comité Científico del Doctorado para una evaluación oral y escrita comprensiva sobre el conocimiento teórico que sustenta su tesis doctoral y sea aprobada por esta instancia.

- c) Someterse ante el Comité Científico del Doctorado a una pre-defensa de la tesis doctoral que lo habilitará a la defensa.
- d) La disertación de la tesis doctoral será en acto público donde se exponen ante un tribunal los resultados finales de la investigación. Equivale a 50 créditos.

Artículo 111º Los requisitos que se exigen para la admisión en los estudios de Doctorado son:

- a) Fotocopia legalizada del título universitario (nivel licenciatura o equivalente). Para el caso de los postulantes extranjeros, deben presentar el documento debidamente autenticado (con los sellos y firmas consulares correspondientes).
- b) Fotocopia legalizada del título universitario (nivel maestría). Para el caso de los postulantes extranjeros, deben presentar el documento debidamente autenticado (con los sellos y firmas consulares correspondientes).
- c) Fotocopia de la cédula de identidad.
- d) Una fotografía 4 x 4.
- e) Presentación de perfil de proyecto de investigación doctoral.
- f) Cumplir con el régimen económico financiero establecido en el programa.
- g) Manejo de un idioma diferente al castellano, relacionado al respectivo programa de doctorado.
- h) Demostrar su solvencia financiera para garantizar su dedicación y continuidad en el programa.

Artículo 112º Excepcionalmente, el Comité Académico Científico, podrá evaluar la admisión provisional de profesionales que no tengan el grado de maestría, pero que están en condiciones de presentarlos en un plazo máximo de un año, luego de iniciado el doctorado.

## SECCION IX

### LA TESIS DOCTORAL

Artículo 113º Los estudios doctorales culminan con la presentación, aprobación y defensa de la tesis doctoral.

Artículo 114º La tesis doctoral debe constituir un aporte al acervo del conocimiento científico y dignificar la originalidad y autoridad profesional científica del postulante al grado de doctor.

Artículo 115º La tesis doctoral debe ser elaborada exclusivamente para obtener el grado de doctor y presentada en un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la conclusión del período de formación académica.

Artículo 116º El Director de la Escuela de Postgrado o el Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad previa solicitud del aspirante, designará al Director del Trabajo de Tesis.

Artículo 117º Para ser designado director del trabajo de tesis doctoral se requiere:

- a) Ser investigador nacional o extranjero en el área temática de la tesis o haber realizado trabajos de investigación de reconocida importancia en la misma.
- b) Poseer el grado científico de Doctor.

Artículo 118º El cambio o sustitución del director de trabajo de tesis doctoral será aprobado por el Director de la Escuela de Postgrado o el Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad.

Artículo 119º Una vez culminado el trabajo de investigación, bajo la consideración del director de tesis, el aspirante deberá entregar un original y cinco copias de la tesis a la Escuela de Postgrado o a la Dirección de la Unidad de Postgrado para el nombramiento del tribunal evaluador.

Artículo 120º El tribunal de grado del trabajo de tesis doctoral será designado por el Comité Académico Científico del Doctorado e integrado por cinco miembros, quienes elegirán a su presidente. Este nombramiento se hará oficial a través de una Resolución de la Escuela de Postgrado.



Artículo 121º Por lo menos dos de los tribunales deberán ser externos a la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Artículo 122º El Director de la Escuela de Postgrado, o el Director de la Unidad de Postgrado, de acuerdo con los miembros de tribunal de grado, fijará la fecha de discusión de la tesis de doctorado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la presentación de la versión definitiva del Trabajo.

Artículo 123º El acto de disertación y defensa de la tesis doctoral será público, solemne y formal, tendrá una duración mínima de 30 minutos y máxima de 50 minutos. Posteriormente se ingresará al periodo de preguntas y discusión del trabajo de investigación, que tendrá una duración máxima de 90 minutos.

Artículo 124º El veredicto escrito del tribunal será irrevisable e inapelable y contendrá una de las siguientes determinaciones:

- a) Aprobar la Disertación-sustentación.
- b) No aprobar la Disertación-sustentación oral, pero concederle al aspirante una nueva y única oportunidad a partir de los próximos seis meses y antes de un año.

## **CAPITULO VII**

### **REGLAS DE CONVALIDACION**

#### **SECCION I**

#### **CONVALIDACION DE ASIGNATURAS DE POSTGRADO**

Artículo 125º Los estudiantes que hubieran cursado asignaturas en programas postgraduales impartidos en el sistema intrapostgrado de la U.A.G.R.M., es decir, en una misma o en distinta unidad de postgrado, o en otras universidades del Sistema Nacional de Universidades Públicas, podrán solicitar la convalidación de las asignaturas aprobadas, por otras pertenecientes a diferentes programas de Diplomado, Especialidad, Maestría o Doctorado.

Artículo 126º Los requisitos para solicitar la convalidación de asignaturas referidas en la disposición anterior son:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión previstos en el presente reglamento.
- b) Solicitud de convalidación dirigida al director de la entidad de postgrado que corresponda.
- c) Certificado de notas de las asignaturas aprobadas emitidas por la Universidad de origen o la entidad de postgrado correspondiente.
- d) Programas analíticos oficiales de las asignaturas a convalidarse.
- e) Pago de valores universitarios.

Artículo 127º Para proceder a la convalidación solicitada se deben observar los siguientes aspectos:

- a) Que los contenidos de la (s) asignatura (s) aprobada (s) se equiparen con los contenidos de la asignatura solicitada en al menos un ochenta por ciento.
- b) Que el número de horas aula y créditos cursados sean iguales o superiores al número de horas aula y créditos de la asignatura cuya convalidación se solicita.
- c) Que la aprobación de la (s) asignatura (s) hubieran tenido lugar dentro de los tres años anteriores a la solicitud.

Artículo 128º La evaluación de la solicitud de convalidación estará a cargo de docentes del Sistema intrapostgrado de la universidad que regenten o hubieran regentado la asignatura cuya convalidación se solicita o, en casos excepcionales, por master o doctores, expertos en la materia, aún cuando no hubieran dictado la asignatura.

Artículo 129º El informe positivo del docente dará lugar al acto de convalidación del Comité Académico Científico de la entidad Postgradual, a partir de la cual se emitirá una resolución de la Escuela de Postgrado o de la Unidad de Postgrado en las Facultades, para su procesamiento conforme a normas.

Artículo 130º En caso de proceder a las convalidaciones solicitadas se tomara en cuenta que el estudiante deberá cursar, en el

programa al que se inscribe, por lo menos el 50% de los créditos establecidos en el mismo.

Artículo 131º Excepcionalmente podrá solicitarse la convalidación de una por dos o más asignaturas aprobadas.

Artículo 132º Una asignatura no podrá servir de base para la convalidación de mas de una asignatura del mismo programa.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS DOCENTES y ESTUDIANTES**

#### **SECCION I**

#### **DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 133º El claustro docente y de investigación del Sistema de Postgrado de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, lo integran:

- a) Profesores internos regulares de la Universidad.
- b) Profesores invitados externos de otras universidades, de instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 134º Para ser Profesor del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M. se requiere:

- a) Acreditar el grado de Especialista, Master o Doctor (mediante documentos debidamente legalizados o autenticados).
- b) Experiencia como profesor universitario en pregrado y/o postgrado no menor a cuatro (4) años.

Artículo 135º Para impartir asignaturas en los programas de postgrado, el docente debe poseer el grado académico o científico del nivel igual o superior al grado máximo que otorga el programa.

Artículo 136º Excepcionalmente, un profesional de alta y probada calificación científica, que no reúna los requisitos establecidos en los artículos precedentes, podrá ser aceptado como docente del

Sistema de Postgrado previa aprobación oficial del Consejo Directivo de Postgrado de la Facultad correspondiente.

Artículo 137º En razón a la especialización que requieren los estudios de postgrado, no se podrá programar a un docente en el dictado de más de dos asignaturas de un mismo programa. Excepcionalmente, si el docente reúne cualidades investigativas y experiencia, podrá impartir adicionalmente hasta dos talleres de tesis.

## **SECCION II**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 138º Son estudiantes del Sistema de Postgrado de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", los profesionales con título universitario a nivel licenciatura o equivalente, que cumplan los requisitos de admisión y selección en los cursos o programas de postgrado.

## **SECCION III**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 139º A los estudiantes del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M. les asiste los siguientes derechos:

- a) A recibir formación de calidad, pertinente y universal a cargo de docentes idóneos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas académicos.
- b) A que se le proporcione las condiciones materiales adecuadas: infraestructura, medios de enseñanza y apoyo logístico, para el desarrollo de sus actividades académicas.
- c) A exigir a que se les proporcione el apoyo académico y administrativo para materializar sus objetivos como postgraduantes.
- d) A recibir un tratamiento digno y de colaboración del personal que forma parte del sistema Postgradual.

Artículo 140º Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Responder a las exigencias de los estudios de postgrado en el ámbito académico y científico, cursando regularmente las asignaturas del plan curricular y cumpliendo las normas de permanencia establecidos en los cursos y programas de postgrado, y los del presente Reglamento.
- b) Cumplir las normas del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", del Reglamento General del Sistema Universitario de Postgrado y demás disposiciones que emanen de las autoridades universitarias.
- c) Permanecer en un programa hasta su culminación. Si el estudiante abandona un programa por más de tres años no podrá validar las asignaturas aprobadas, en cuyo caso deberá volver a cursar el programa.
- d) Observar un comportamiento condigno al nivel Postgradual y practicar valores que haga de los miembros del sistema postgradual una comunidad integrada.
- e) Cumplir con el régimen económico establecido en el programa respectivo.

## **CAPITULO IX**

### **REGIMEN DE EVALUACION Y TUTORIAS**

#### **SECCION I**

#### **CRITERIOS Y ESCALA DE LA EVALUACION**

Artículo 141<sup>o</sup> La evaluación del rendimiento de los estudiantes se regirá por los siguientes criterios básicos:

- a) El sistema de evaluación general de un programa estará reflejado en su diseño curricular, y consistirá en la descripción de las características, formas y métodos a utilizarse.
- b) Se considerarán todas las actividades académicas como objeto evaluable. En tal sentido, son objetos evaluables los trabajos en seminarios, talleres, trabajos de campo, control

de lecturas, trabajos prácticos, exámenes y otras formas de participación de los estudiantes.

- c) La evaluación se reflejara en una calificación final y definitiva en cada asignatura, expresada en la siguiente escala:

|               |     |            |   |     |
|---------------|-----|------------|---|-----|
| SOBRESALIENTE | (A) | 90         | - | 100 |
| DISTINGUIDO   | (B) | 77         | - | 89  |
| SUFICIENTE    | (C) | 64         | - | 76  |
| DESAPROBADO   | (D) | Menor a 64 |   |     |

Artículo 142º En el régimen de estudios de postgrado se admite la desaprobación de una asignatura. Excepcionalmente, el Comité Académico Científico de la Unidad de Postgrado o de la Escuela de Postgrado, autorizará la repetición, por única vez, de dos (2) de las asignaturas que integran el currículum del programa respectivo.

Artículo 143º Si un estudiante desaprueba más de dos asignaturas no podrá titularse en el programa, pero podrá cursar las asignaturas que desee, obteniendo la respectiva certificación.

Artículo 144º El estudiante que desapruebe más de dos asignaturas, podrá inscribirse en otra edición del programa, pudiendo convalidar las asignaturas aprobadas en el programa anterior.

Artículo 145º La desaprobación de asignaturas podrá resolverse una de las siguientes maneras:

- a) Repetirla cuando ésta sea dictada nuevamente, en el caso que el programa sea replicado.
- b) Si el programa no fuera reeditado, el estudiante podrá cursar la asignatura en otro programa que se esté impartiendo en el sistema postgradual, para posteriormente proceder a su convalidación. Esta opción debe ser aprobada por el Comité Académico Científico.
- c) En casos excepcionales y si no fueran posibles las anteriores opciones, el estudiante solicitará el cursado de la asignatura a través de una tutoría, la misma que debe ser autorizada por el Comité Académico Científico.

Artículo 146º La aprobación de una asignatura requiere, además de cumplir con las exigencias académicas, asistir al 75% de las horas

académicas en aula. Esta disposición es eminentemente administrativa, no pudiendo el docente asignar ninguna calificación al estudiante que no cumpla con este requisito.

## **SECCION II**

### **LAS TUTORIAS**

Artículo 147º Las tutorías constituyen una modalidad excepcional de aprendizaje de conocimientos a cargo de un tutor que orienta y evalúa el aprovechamiento académico de un estudiante sin necesidad de que éste asista al aula.

Artículo 148º El comité académico científico de las unidades de postgrado podrán autorizar el cursado de asignaturas a través de tutorías, en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante hubiera desaprobado asignatura(s) y no exista posibilidad que la(s) misma(s) sea(n) impartida(s) nuevamente.
- b) Cuando el estudiante fue admitido a un programa ya avanzado, o cuando por motivos justificados no cursó en su oportunidad una asignatura, y se tenga la seguridad que tales asignaturas no se impartirán nuevamente.
- c) Cuando el estudiante, tratándose de un programa de maestría, acredita encontrarse en la fase terminal de su trabajo de tesis y tiene pendiente alguna asignatura que no se impartirá en los próximos seis meses.

Artículo 149º Se podrá cursar mediante tutorías hasta tres asignaturas. En los programas de maestrías y doctorados, adicionalmente a las tres asignaturas, se podrá cursar, bajo esta modalidad, dos talleres de tesis, por estar éstos directamente dirigidos al trabajo de investigación final.

## **CAPITULO X**

### **ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO**

#### **SECCION I**

##### **ASPECTOS GENERALES**

Artículo 150° Para la elaboración de programas de postgrado se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Disponibilidad adecuada de profesores de alta calidad académica, acreditados con títulos de especialista, maestro en ciencias y/o doctores, con reconocida experiencia profesional o investigativa en la respectiva área del conocimiento y nivel académico del programa.
- b) Infraestructura y material de apoyo para la realización eficiente del programa.
- c) Previsión presupuestaria para satisfacer las necesidades que el programa demande.

Artículo 151° Los programas de postgrado deben ser formulados sobre la base de las relaciones académicas que nuestra Universidad sostenga con sus pares nacionales o internacionales, instituciones académicas, círculos de estudios de carácter local, nacional o internacional de reconocido prestigio sustentados por convenios que pueden ser suscritos entre:

- a) La Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" y otras Universidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- b) Cuando exista un convenio marco, las unidades de postgrado de las facultades o la Escuela de Postgrado de la U.A.G.R.M., podrán, de forma bilateral, firmar protocolos específicos con las instituciones y círculos académico científicos.
- c) De no existir un convenio marco, las unidades de postgrado de las facultades o la Escuela de Postgrado de la U.A.G.R.M., podrán firmar convenios específicos con otras universidades del Sistema Nacional de Universidades o del exterior, con la legitimación rectoral correspondiente.



Artículo 152º La Escuela de Postgrado a través de la Oficina de Seguimiento Curricular contribuirá técnicamente en la elaboración de programas de postgrado, de acuerdo a la guía establecida.

## **SECCION II**

### **REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Artículo 153º Los programas de postgrado deben adecuarse a los requisitos señalados en la “Guía para la Elaboración de Programas Postgraduales”, que fue aprobada por medio de la Resolución Rectoral N° 110/2004 de 11 de mayo de 2004, en el que se contemplan los siguientes aspectos:

- a) Guía para su presentación:
  - Identificación del programa.
  - Cultura y propósitos institucionales.
  - Fundamentos para la creación del programa.
  - Dimensión Académica del programa.
- b) Guía para la elaboración de programa de asignatura.
- c) Información sobre el claustro docente.

## **SECCION III**

### **PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN**

Artículo 154º Los programas postgraduales deben ser presentados a dos niveles de aprobación para lograr la certificación de su acreditación académica. Para ello se describe el siguiente proceso:

- a) Presentación del programa por parte del Comité académico Científico de la Unidad de Postgrado.
- b) Aprobación del Programa mediante Resolución del Consejo Directivo de la Unidad Postgradual.
- c) Homologación por la Escuela de Postgrado, con el visto bueno del Sr. Vicerrector.

- d) Registro y Apertura del programa en el Centro de Procesamiento de Datos.

## **CAPITULO XI**

### **REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

#### **SECCION I**

#### **FINANCIAMIENTO**

Artículo 155º Las actividades del sistema de postgrado de la U.A.G.R.M. se financian con recursos provenientes de:

- a) Presupuesto institucional universitario.
- b) Ingresos propios
- Inscripción al programa.
  - Derecho de matrícula.
  - Certificaciones.
  - Consultorías.
  - Derecho a defensa de tesis o trabajo final de grado.
- c) Otras fuentes
- Legados o donaciones.
  - Recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

Artículo 156º El financiamiento proveniente del Tesoro Universitario es el aprobado anualmente, dentro del presupuesto universitario, y estará destinado íntegramente al sostenimiento de los servicios básicos, de la planta académica y administrativa, de acuerdo a los organigramas específicos de la Escuela de Postgrado y de las Unidades de Postgrado en las Facultades, aprobado previamente por la Oficina de Organización y Sistemas.

Artículo 157º Los ingresos propios son aquellos montos en dinero que son generados por la Escuela de Postgrado y las Unidades de Postgrado en las Facultades por el servicio educacional de cuarto nivel y estará destinado íntegramente a cubrir los gastos que demanden la ejecución de los cursos o programas postgraduales y como las actividades de desarrollo y fortalecimiento institucional.

Artículo 158º Se consideran ingresos provenientes de otras fuentes, a los recursos monetarios o materiales recibidos por el sistema intrapostgrado en calidad de donaciones, legados o de las ayudas de fuente nacional o internacional en virtud de convenios de cooperación recíproca y se destinarán al fortalecimiento de los medios logísticos, de infraestructura y de recursos humanos.

## **SECCION II**

### **MATRICULAS, INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES**

Artículo 159º La escala de precios de los diferentes ítems, señalados en el Art. 155, del presente reglamento, constituidos en ingresos propios, será aprobado por el Consejo Superior del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M., a propuesta de la Escuela de Postgrado y de los consejos directivos de postgrado.

Artículo 160º En el pago de inscripción al programa de estudios queda contemplado el derecho de defensa de tesis, que a su vez comprende la retribución económica del director de la tesis o del trabajo final de Grado, así como del tribunal de defensa.

Artículo 161º Por el carácter pertinente y el encargo social que tiene por misión la Universidad Pública, el precio de inscripción del programa no persigue fines de lucro, por lo que en el diseño presupuestario se deben contemplar los gastos de funcionamiento y desarrollo del programa y para el fortalecimiento de la unidad patrocinante.

## **SECCION III**

### **LAS BECAS Y SU FINANCIAMIENTO**

Artículo 162º En el marco de la misión y políticas institucionales de la U.A.G.R.M. se establece un régimen de becas de estudio orientado a fomentar el cursado de un programa de estudios de cuarto nivel de aquellos postulantes que por cumplir determinados requisitos socio académicos ameriten su incorporación a un programa de estudios sujetándose a una diferenciación en el pago de inscripción al programa.

Artículo 163º La matrícula diferenciada consiste en beneficiarse de un descuento en el precio de la inscripción, en base a la siguiente escala:

- a) 70% del precio del programa.
- b) 50% del precio del programa.
- c) 30% del precio del programa.

Artículo 164º Las becas serán otorgadas por las unidades de postgrado en las facultades previa aprobación del Consejo Directivo de Postgrado. Si fuera por un curso o programa de estudios ofrecidos por la Escuela de Postgrado, por el Comité Académico de la misma.

Artículo 165º Para ser beneficiario de un descuento del precio de inscripción o de una beca de estudios, deben concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que el postgraduante acredite un promedio superior de notas en su formación pre-gradual igual o superior a 70 ptos. sobre cien.
- b) Que tenga el aval de una institución social.
- c) Someterse a un estudio socio económico.

Artículo 166º Los estudiantes beneficiarios de una beca de estudios deben sujetarse estrictamente a las siguientes reglas:

- a) Mantener un promedio de aprovechamiento comprendido en la escala de distinción.
- b) Cumplir con el Reglamento del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M.

Artículo 167º Se consideran potenciales becarios a los profesionales que manifiesten su deseo de inscribirse a programas que por su carácter estratégico estén financiados por la universidad o por organismos o instituciones externas a la misma. Si fuera el caso, la concesión de la beca será el resultado de una selección de acuerdo al perfil que se defina y llevado a cabo por el Comité Académico Científico correspondiente.

## **SECCION IV**

### **HONORARIOS**

Artículo 168º Constituyen honorarios, el pago dinerario a que tienen derecho los docentes del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M. como justa retribución al desempeño de la docencia o investigación Postgradual.

Artículo 169º La escala de honorarios será aprobado anualmente por el Consejo Superior del sistema de postgrado, en función a estándares de la región y el país y a los señalados en los convenios suscritos con otras Instituciones Académicas.

Artículo 170º El pago de honorarios a los docentes del sistema de postgrado es una obligación prioritaria y es deber cancelarlos oportunamente de acuerdo a los montos fijados en los contratos y en los presupuestos de los programas aprobados.

## **SECCION V**

### **DOCUMENTOS VALORADOS**

Artículo 171º Son documentos valorados los que son emitidos por el Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M. y en los que se hace constar un estado situacional inherente al desempeño postgradual del estudiante que lo solicita. Por el servicio deben pagarse montos de dinero previamente aprobados mediante disposición expresa, de conformidad a normas del tesoro universitario.

Artículo 172º Constituyen documentos valorados del sistema de postgrado los siguientes:

- a) Certificado Histórico de Notas.
- b) Certificado de Vencimiento de Plan de Estudios.
- c) Certificado de Notas por Programa (Avance Académico).
- d) Certificado de Estudiante Regular.
- e) Certificado de Diplomado.
- f) Título de Especialista.

- g) Título de Maestría .
- h) Título de Doctor.
- i) Programas Analíticos Oficiales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 173º La estructura administrativa de apoyo a la Escuela de Postgrado, así como a las Unidades de Postgrado en las Facultades, será definido por una reglamentación específica.

Artículo 174º Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos de modo excepcional por el Consejo Superior del Sistema de Postgrado.

Artículo 175º Quedan derogados todos los reglamentos, normas y disposiciones universitarias contrarias a los preceptos del presente Reglamento General del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M..

**SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DICIEMBRE DE 2004**